

Quillota, 26 de Abril de 2023.

Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

D.A. NUM: 4.076 /VISTOS:

1. Oficio Ordinario N°66/2023 de 12 de Abril de 2023 de Encargado Unidad de Desarrollo Económico Local a Alcalde, con V° B° Alcaldicio, donde solicita autorización para dictar Decreto Alcaldicio que apruebe Firma de Ratificación de acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Uruapan, Michoacán, de los Estados Unidos Mexicanos y la Municipalidad de Quillota;
2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: **AUTORÍZASE** Firma de Ratificación de acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Uruapan, Michoacán, de los Estados Unidos Mexicanos y la Municipalidad de Quillota:



FIRMA DE RATIFICACIÓN DE ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

El Municipio de Uruapan, Michoacán, de los Estados Unidos Mexicanos y la Municipalidad de Quillota de la República de Chile, de ahora en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO el mutuo interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas partes;

MANIFESTADO su decisión de fortalecer sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico, social y cultural de ambas partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I
Objetivo

El presente Acuerdo de Ratificación tiene como objetivo fortalecer el hermanamiento que se originó el 23 veintitrés junio de 2004 entre el Municipio de Uruapan, Michoacán, de los Estados Unidos Mexicanos y Municipalidad de Quillota de la República de Chile, a cuyo efecto llevarán a cabo acciones de cooperación en los ámbitos de desarrollo económico agrícola e industrial, protección del medio ambiente, gestión local de desarrollo urbano y en materias de promoción social, modernización de sistemas de salud primaria, educación, arte, cultura local y municipalismo.

ARTICULO II
Modalidades de cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Desarrollo Municipal;
- b) Deporte;
- c) Educación general y especial;
- d) Medio ambiente y recursos naturales;
- e) Salud Pública;
- f) Intercambio estudiantil y campamentos juveniles;
- g) Intercambio de trabajo de investigación y post- grado.
- h) Promoción y difusión;
- a) Intercambio de información y contactos para misiones empresariales;
- b) Intercambio de información, documentación y materiales;
- c) Organización de ferias, seminarios y congresos;
- d) Estudios de investigaciones conjuntas;
- e) Intercambios técnicos, especialistas y profesionales;
- f) Formación y capacitación de recursos humanos;
- g) Intercambio cultural, deportivo, artístico;
- h) Organización de Seminarios, talleres, simposios y conferencias;
- i) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.



Distribución:

1.- Encargado de Desarrollo Económico Local 2.- Control Interno 3.- Administración Municipal, 4.- Administración y Finanzas. 5.- Presupuesto. 6.- Secretaría Municipal.-
OCS/DMB/aoc.-



ARTICULO III **Competencia**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTICULO IV **Programas Operativos Anuales**

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

Objetivos y actividades a desarrollar;

Calendario de Trabajo;

Responsabilidad de cada parte;

Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;

Mecanismo de Evaluación; y

Cualquier otra información que se considere necesaria.

La instrumentación de este Acuerdo de Ratificación no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligados a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una Ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y los comunicarán a su respectiva Cancillería y organizaciones competentes, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO V **Propuestas adicionales de colaboración**

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el Artículo V del presente Acuerdo, cada parte podrá formular propuestas o proyectos adicionales de colaboración que ambas Partes podrá considerar y aprobar.

Distribución:

1.- Encargado de Desarrollo Económico Local 2.- Control Interno 3.- Administración Municipal, 4.- Administración y Finanzas. 5.- Presupuesto. 6.- Secretaría Municipal.-
OCS/DMB/aoc.-



ARTICULO VI **Mecanismo de supervisión y coordinación**

Con el fin de contar con un mecanismo adecuado de supervisión, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

Por parte del Municipio de Uruapan, Michoacán de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la Oficina de Asuntos Internacionales.

Por parte de la Municipalidad de Quilota, se designa a Francisco Marchant López, Encargado Unidad de Desarrollo Económico.

El Grupo de Trabajo mantendrá comunicación constante a través de los medios que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;

Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;

Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;

Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación derivadas del presente Acuerdo; y Cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTICULO VII **Financiamiento**

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por la legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO VIII **Información, material y equipo protegido**

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación éste controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación

Distribución:

1.- Encargado de Desarrollo Económico Local 2.- Control Interno 3.- Administración Municipal, 4.- Administración y Finanzas. 5.- Presupuesto. 6.- Secretaría Municipal.-
OCS/DMB/aoc.-



nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTICULO IX **Instrumentos Internacionales**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO X **Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para las Partes.

ARTICULO XI **Relación Laboral**

El personal comisionado por cada una de las partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a fin de que se les otorguen todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigente en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XII **Solución de controversias**

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XIII **Disposiciones finales**

Distribución:

1.- Encargado de Desarrollo Económico Local 2.- Control Interno 3.- Administración Municipal, 4.- Administración y Finanzas. 5.- Presupuesto. 6.- Secretaría Municipal.-
OCS/DMB/aoc.-



El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en la que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá en otro momento dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con treinta días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

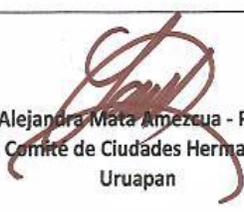
Firmado en la ciudad de Uruapan, Michoacán, de los Estados Unidos Mexicanos, el 01 de abril de 2023, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

<p>POR EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOCÁN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>  <p>Mtro. Ignacio Benjamín Campos Equihua Presidente Municipal</p>	<p>POR LA MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA, REPUBLICA DE CHILE</p>   <p>Oscar Calderón Sánchez Alcalde</p>
---	---

TESTIGOS DE HONOR

 <p>Carlos Carmona Bermúdez Director de Cultura Quillota, Chile</p>	  <p>Francisco Marchant López Encargado Oficina de Relaciones Internacionales Quillota, Chile</p>
--	--

TESTIGOS DE HONOR

 <p>Herninio Loya Sosa - Encargado del Despacho del C. Presidente Municipal de Uruapan</p>	 <p>Laura Alejandra Mata Amezcua - Presidenta del Comité de Ciudades Hermanas de Uruapan</p>
---	--



**ACUERDO DE HERMANAMIENTO
QUILLOTA - URUAPAN
CHILE - MEXICO**

Distribución:

1.- Encargado de Desarrollo Económico Local 2.- Control Interno 3.- Administración Municipal, 4.- Administración y Finanzas. 5.- Presupuesto. 6.- Secretaría Municipal.-
OCS/DMB/aoc.-

**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE
QUILLOTA, DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL MUNICIPIO DE
URUAPAN, MICHOACAN, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La Municipalidad de Quillota, de la República de Chile y el Municipio de Uruapan, Michoacán, de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que la cooperación Internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO la decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico, social y cultural de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre la ciudad de Quillota y la ciudad de Uruapan para retroalimentar experiencias de Desarrollo Económico Agrícola e Industrial, Protección de Medio Ambiente, Gestión Local de Desarrollo Urbano y en materias de Promoción Social, Modernización de Sistemas Locales de Salud Primaria, de Educación, Arte y Cultura.

ARTICULO II Áreas de cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) Comercio, inversiones y negocios. Promoción de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios, especialmente en relación a la producción agrícola de la paíta y sus derivados.
- b) Cultura, Promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales, abriendo espacio al intercambio de la obra de artistas representativos de la identidad local latinoamericana.
- c) Turismo local e intercambio de experiencias complementarias.
- d) Desarrollo municipal, especialmente en el perfeccionamiento de estrategias de satisfacción usuaria, participación ciudadana y mejoramiento organizacional.
- e) Recursos humanos mediante pasantías de perfeccionamiento e intercambio de experiencias tendientes a la humanización de los sistemas y equipos de trabajo.
- f) Educación en el ámbito de administración del sistema local y desarrollo de innovaciones relacionadas con una visión integral de los procesos formativos con participación del grupo familiar y la percepción de barrio.
- g) Ciencia y tecnología asociada a la creación de Parques Científicos Tecnológicos Industriales no contaminantes, como alternativa eficiente de diversificación productiva.
- h) Protección del Medio Ambiente y Sustentabilidad del Desarrollo.

- 97
- i) Planificación Urbana Participativa y Generación de Planes Maestros de Desarrollo Urbano como eje de la Gestión Local en escenarios dinámicos.

ARTICULO III Modalidades de cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Promoción y difusión;
- b) Intercambio de misiones empresariales;
- c) Intercambio de información, documentación y materiales;
- d) Organización de ferias, seminarios y congresos;
- e) Estudios e investigaciones conjuntas;
- f) Intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- g) Formación y capacitación de recursos humanos;
- h) Intercambio cultural, deportivo y artístico;
- i) Organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias; y
- j) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTICULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTICULO V
Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo

Los POA's se integrarán con proyectos o actividades específicas, debiendo precisar uno de los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismo de evaluación; y
- g) Cualquier otra Información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO VI Propuestas adicionales de colaboración

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VII Mecanismo de supervisión y coordinación

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de supervisión y coordinación de las actividades que se realicen al amparo del presente Acuerdo, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo Integrado por representantes de ambas Partes.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;

- d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los Informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTICULO VIII Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO IX Información, material y equipo protegido

Las Partes acuerdan que la Información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica Información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si

cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTICULO X Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XI Propiedad Intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

ARTICULO XII Personal designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos

participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la Institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XIII Solución de controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XIV Disposiciones finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con treinta días naturales de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Santiago, República de Chile, el miércoles veintitrés de junio de dos mil cuatro, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA CIUDAD DE QUILLOTA
DE LA REPUBLICA DE CHILE**

**POR LA CIUDAD DE URUAPAN,
MICH., DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**


Luis Mella Gajardo
Alcalde


Jesús María Doddoli Murguía
Presidenta Municipal

9

SEGUNDO: **ADOPTÉ** el Encargado de la Unidad de Desarrollo Económico Local, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.



Firmado Digitalmente por
DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
MINISTRO DE FE



Firmado Digitalmente por
OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

Distribución:

1.- Encargado de Desarrollo Económico Local 2.- Control Interno 3.- Administración Municipal, 4.- Administración y Finanzas. 5.- Presupuesto. 6.- Secretaría Municipal.-
OCS/DMB/aoc.-